



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO N° 420**

**Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Radicación: 2022-00120-00  
Demandante: YOLANDAPORTILLA DE GUEVARA  
Apoderado: MIGUEL EDUARDO FLOREZ CRUZ  
Demandado: RAMIRO ALBERTO MUÑOZY OTROS**

Timbío Cauca, nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho el presente asunto, para ser valorada la subsanación en la demanda declarativa de pertenencia interpuesta por YOLANDA PORTILLA DE GUEVARA, por medio de apoderado judicial, en contra de RAMIRO ALBERTO MUÑOZ, BLANCA INELDA PORTILLA DE BOLAÑOS, ANA DEIBA PORTILLA MUÑOZ, LEONARDO PORTILLA MUÑOZ, TULIA ELVIA PORTILLA MUÑOZ, HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto No 305 del 5 de octubre de 2022, se inadmite la demanda concediéndose el término de ley para la respectiva subsanación, mediante correo electrónico allegado el día once del mismo mes y año, el Dr. MIGUEL EDUARDO FLOREZ CRUZ, allega lo solicitado, en consecuencia, se procederá a su admisión.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por la señora YOLANDA PORTILLA DE GUEVARA, por medio de apoderado judicial, en contra de RAMIRO ALBERTO MUÑOZ, BLANCA INELDA PORTILLA DE BOLAÑOS, ANA DEIBA PORTILLA MUÑOZ, LEONARDO PORTILLA MUÑOZ, TULIA ELVIA PORTILLA MUÑOZ, HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, cuyo objeto a usucapir es una porción de terreno de un bien inmueble rural, denominado "La Betulia" la cual consta de un área de 2.213 m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Norte: con 57.60 metros del punto 2-5; con predios del señor Juan Manuel Quiñonez; Occidente: en 28.20 metros con la vía terciaria Timbio-La Chorrera, del punto 1-2; Sur: Con herederos de Ramiro Muñoz, con 63.95 metros del punto 1-7, y por el Oriente con una distancia de 43.60 metros con predios de la señora Blanca Portilla Muñoz del punto 5-7. el cual hace parte de otro de mayor extensión, cedulao con numero catastral 00-01-00-00-0003-0042-0-00-00-0000, y folio de matrícula inmobiliaria No 120-76221, según certificado de tradición

expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la vereda El Hato del Municipio de Timbio Cauca, con un área real de 2 hectáreas más 6250 m<sup>2</sup>,

**SEGUNDO:** EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, Cumplido lo anterior, se designará Curador Ad-Litem.

**TERCERO:** CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda a los demandados, por el término de diez días, para su eventual tacha o desconocimiento.

**CUARTO:** ORDENAR a la parte demandante, que proceda a la instalación de una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m<sup>2</sup>), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en la cual se especificarán los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre de los demandados
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del bien.

La información contenida en el aviso deberá ser escrita en letra tamaño no inferior a siete centímetros (7 cm.) de alto por cinco centímetros (5 cm.) de ancho.

Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de la fijación del mismo, en la que se observe claramente su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**QUINTO:** DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No120-76221, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Por Secretaría, líbrese atento oficio al señor Registrador, con el fin de que se sirva inscribir la medida y comunicarlo oportunamente a este Despacho adjuntando el respectivo certificado con cargo a la parte interesada.

**SEXTO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de esta providencia, PROCÉDASE a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

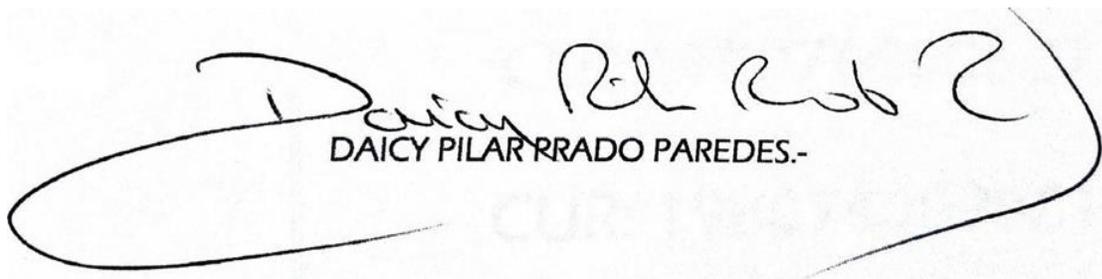
**SÉPTIMO:** COMUNICAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBÍO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, la existencia del presente asunto, con el fin de asegurar su oportuna participación en el proceso, atendiendo lo advertido en la sentencia de la Corte Constitucional T – 488 de 2014. Para el efecto, hágase entrega de la demanda y sus anexos.

**OCTAVO:** INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre la existencia del presente asunto, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOVENO:** IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario<sup>1</sup>, reglamentando en los artículos 390 y siguientes del estatuto general del proceso, en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 075 del 12 de diciembre de 2022

---

<sup>1</sup> Atendiendo lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia STC5013-2019 de 24 abril de 2019. M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA, que determinó que el trámite a surtir se rige por la cuantía.